

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Concepción, Ant., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Corporación Interactuar
DEMANDADO	Armando Ignacio Marín Cardona
RADICADO	052064089001-2019-00051-00
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 134
ASUNTO	Termina por pago total de la obligación

Mediante escrito que antecede, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra como una de las formas de terminación del proceso, el pago total de la obligación. Para acreditar este, ha de presentarse escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, en el cual se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, siendo viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Para el presente caso, se tiene que dicho escrito ha sido presentado por el endosatario en procuración de la parte demandante quien tiene facultad para recibir, cumpliendo de esta manera la exigencia de la norma, siendo viable aceptar la petición y dar por terminado el proceso.

Por otra parte, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, tal y como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8b54dce90546b3162519b86af9819f80441940acbde6283202b275c12028f0**

Documento generado en 21/03/2023 12:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>